

29 de octubre de 2009.

Sr. C. P. C. Felipe Pérez Cervantes
Presidente del Consejo Emisor del CINIF
Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de
Normas de Información Financiera (CINIF)
Bosque de Ciruelos No. 186 – Piso 11
Col. Bosques de las Lomas
11700 México, D. F.

Referencia M-01-09

Estimables señores:

Normas de Información Financiera

Mejoras a las NIF 2010

En relación con el proyecto para auscultación de referencia, independientemente de su contenido, parece que no cumple con la estructura de las Normas de Información Financiera (NIF) estipuladas en la NIF A-1, ya que ésta expresa lo siguiente:

- En el párrafo 8:
 - “Las NIF se conforman de:
 - a) las NIF y las interpretaciones a las NIF (INIF), aprobadas por el Consejo Emisor del CINIF y emitidas por el CINIF;
 - b) los Boletines emitidos por la Comisión de Principios de Contabilidad (CPC) del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) y transferidos al CINIF el 31 de mayo de 2004, que no hayan sido modificados, sustituidos o derogados por nuevas NIF; y
 - c) las Normas Internacionales de Información Financiera aplicables de manera supletoria”.
- En el párrafo 16:
 - “Eventualmente, el CINIF puede emitir orientaciones sobre asuntos emergentes que vayan surgiendo y que requieran de atención rápida, las cuales no son sometidas a auscultación, por lo que no son obligatorias”.

29 de octubre de 2009
Sr. C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Mejoras a las NIF 2010
Hoja 2

El proyecto de marras no se puede encuadrar en los párrafos antes transcritos, ya que no es una NIF, no es una INIF, no es un Boletín y tampoco es una orientación, por lo que no entiendo en qué parte de la estructura normativa de las NIF estaría.

En relación con el contenido de este proyecto, a continuación presento mis sugerencias:

SECCION II. MEJORAS A LAS NIF QUE NO GENERAN CAMBIOS CONTABLES

NIF C-7, Inversiones en Asociadas y Otras Inversiones Permanentes

Párrafo

- 43 La primera parte del párrafo indica que la inversión disponible para la venta debe valuarse a su valor en libros o al precio neto de venta, el menor; sin embargo, no menciona en qué renglón del estado de resultados debe mostrarse el efecto resultante de valuar al precio neto de venta, cuando éste es menor que el valor en libros.

Sugiero modificar el párrafo, como sigue:


“... aplicación del método de participación. En caso que el precio neto de venta (estimado) sea menor que el valor en libros, la diferencia entre su valor en libros y el precio neto de venta debe reconocerse en los resultados del período, en el rubro de otros ingresos y gastos. Al momento de vender...”.

- 54 Sugiero la siguiente modificación, para que se refiera a otras inversiones permanentes:

“... salvo que correspondan a utilidades de períodos anteriores a la compra de la **asociada inversión permanente**, en cuyo caso...”.

Estoy a sus órdenes para proporcionar cualquier información adicional o aclaraciones que se requieran en relación con el contenido de la presente.

Atentamente,


C.P.C. Francisco A. Castro y del Valle
Socio número 2828 del CCPM